

Primer año.—Matemáticas (álgebra, geometría, trigonometría), física, geografía, inglés, dibujo natural y de paisaje.

Segundo año.—Química, mecánica agrícola, geología, lengua nacional, inglés, dibujo de máquinas.

Tercer año.—Agrimensura é hidromensura, botánica, zoología, meteorología y climatología, lengua nacional, inglés, dibujo topográfico.

Cuarto año.—Agronomía, construcciones rurales, industrias varias, contabilidad y comercio, francés, dibujo arquitectónico.

Quinto año.—Fitotecnia, zootecnia é higiene, patología animal y pequeña cirugía, patología vegetal, administración, lógica, francés, dibujo de plantas y animales.

Art. 3.º —Para seguir la profesión de Ingeniero agrónomo é hidráulico, se requiere haber terminado los estudios del programa anterior y hacer, en tres años, los cursos de perfeccionamiento, sujetos al siguiente plan de estudios:

Sexto año.—Matemáticas (geometría analítica, cálculo diferencial é integral), geometría descriptiva, estereotomía y carpintería, análisis químico, biología, economía política, dibujo aplicado á la geometría descriptiva.

Séptimo año.—Topografía, mecánica aplicada, tecnología, hidráulica, construcciones, dibujo topográfico.

Octavo año.—Hidráulica, construcciones, economía rural, tecnología, desonomía, microbiología, dibujo arquitectónico.

Art. 4.º —Los estudios para la profesión de Médico veterinario, durarán seis años y se distribuirán del modo siguiente:

Primer año.—Matemáticas, (álgebra, geometría, trigonometría), física, geografía, inglés, dibujo natural y de paisaje.

Segundo año.—Química exterior de los animales domésticos, mariscalía, lengua nacional, inglés, dibujo anatómico.

Tercer año.—Botánica, zoología, farmacia galénica, anatomía descriptiva, lengua nacional, inglés.

Cuarto año.—Zootecnia é higiene, fisiología, patología externa, clínica externa, anatomía topográfica, francés.

Quinto año.—Patología interna, cirugía y clínica quirúrgica, clínica interna, bacteriología, anatomía é histología patológicas, francés.

Sexto año.—Patología general, clínica interna, obstetricia y clínica de partos, medicina legal y toxicología, química biológica, terapéutica, lógica.

Art. 5.º —Los estudios para las profesiones que anteceden se harán, en su parte teórica, de acuerdo con programas y textos tan condensados como sea posible, sin perjuicio de su eficiencia y, en su parte práctica, haciendo que los alumnos tomen la participación necesaria en las labores propias de la carrera respectiva.

Art. 6.º —Al inscribirse en los concursos regulares de cualquiera de las profesiones anteriores, deberá presentarse un certificado que compruebe haber sido aprobado en los exámenes del segundo año de instrucción primaria superior en alguna de las escuelas oficiales de la República, ó sustentar examen de las materias que para dicho año comprende el programa del Distrito Federal.

Art. 7.º —Los certificados de examen de las materias que comprenden las profesiones que se hacen en esta Escuela, expedidos por establecimientos de los Estados ó de países extranjeros, podrán aceptarse por la Secretaría de Fomento, siempre que, á juicio de dicha Secretaría y previo examen de los comprobantes respectivos, resulte que los estudios hechos son equivalentes á los que prescribe la presente ley.

Art. 8.º —Las personas tituladas en las escuelas oficiales de la República ó en universidades extranjeras y que deseen obtener en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria un título de las profesiones en ella establecidas, se sujetarán á examen de cada una de las asignaturas prescritas en la presente ley, que no se les hayan revalidado y sustentarán el examen profesional, presentando la tesis respectiva, en los mismos términos que los alumnos de ella.

Art. 9.º —Habrá inscripciones para los alumnos que deseen seguir los cursos regulares de alguna de las carreras establecidas en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, y para los que quieran cursar alguna ó algunas de las materias solamente, siendo requisito indispensable para hacer la inscripción, en el primer caso, que el alumno haya sido examinado y aprobado en las materias correspondientes al curso inferior.

Art. 10.—El registro de inscripciones estará abierto durante los meses de diciembre y enero.

Art. 11.—Las clases principiaron el día primero de febrero y terminarán el 31 de octubre, destinándose los tres meses restantes para exámenes, excursiones escolares y vacaciones.